

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 1510/1967, de 24 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Francesco Silj Marqués di Sant'Andrea d'Ussita.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Francesco Silj Marqués di Sant'Andrea d'Ussita, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 1511/1967, de 24 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Ingenieros, Caballero Mutilado absoluto, don Luis Blanco Valdepérez.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Ingenieros, Caballero Mutilado absoluto, don Luis Blanco Valdepérez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintiuno de marzo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

ORDEN de 27 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 8 de mayo de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa «Hijo de Luis Sala Seller».

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, la Empresa «Hijo de Luis Sala Seller», representada por el Procurador señor Piñeira de la Sierra, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 27 de julio de 1964, sobre actualización de precios por aumento del coste de sarga de algodón en adjudicación de subasta del Servicio de Vestuario, se ha dictado sentencia con fecha 8 de mayo de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Hijo de Luis Sala Seller» contra resolución del Ministerio del Ejército de 27 de julio de 1964, en los extremos en que fue impugnada; sin hacer declaración especial en cuanto a costas del presente recurso»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Servicios.

ORDEN de 27 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 11 de mayo de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Fernández Díaz.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Fernández Díaz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 23 de febrero y 21 de abril de 1966, por las que el recurrente fué destinado en la Zona de Reclutamiento y Movilización número 66, se ha dictado sentencia con fecha 11 de mayo de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Fernández Díaz contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 23 de febrero de 1966 por la que el recurrente fué destinado en la Zona de Reclutamiento y Movilización número 67 (Santander), que había solicitado en segundo lugar, y 21 de abril de 1966, que desestimó el recurso de reposición contra aquélla, debemos anular y anulamos tales resoluciones por no ser conformes a derecho, y en su lugar declaramos el del recurrente a que por la Administración demandada, se le confiera, por haberlo así solicitado, la primera de las vacantes del Regimiento de Defensa A. B. C. (Santander), con todos los derechos inherentes desde la fecha en que debió ser destinado a dicho Regimiento, condenando a la Administración al cumplimiento de lo expuesto; sin especial condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1512/1967, de 30 de junio, por el que se adscribe al Patronato de Casas Militares del Ejército una parcela de terreno sita en Cádiz, con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler para Jefes y Oficiales del mismo.

Por el Ministerio del Ejército ha sido solicitada la adscripción al Patronato de Casas Militares, de una parcela de terreno de setecientos cuarenta y ocho coma doce metros cuadrados de superficie, a segregar de la finca denominada «Baluarte de la Caleta», sita en Cádiz con el fin de ser destinada a la construcción de viviendas en régimen de alquiler para Jefes y Oficiales

Dado que la parcela aludida, cuya adscripción se interesa, a segregar de otra finca de mayor superficie, se halla afectada al Ministerio del Ejército, siendo por consiguiente necesario proceder a la segregación, desafectación a dicho Ministerio y adscripción al Patronato de Casas Militares; habida cuenta que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable al Patronato de referencia, dispone que el Estado puede adscribir bienes a esta clase de organismos para el cumplimiento de sus fines; en virtud de lo dispuesto en los artículos ochenta y ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas Militares del Ejército la parcela que se describe a continuación, a segregar de la finca denominada «Baluarte de la Caleta», sita en Cádiz, con destino a construcción de viviendas en régimen de alquiler para Jefes y Oficiales.

Superficie de terreno de setecientos cuarenta y ocho coma doce metros cuadrados, situada a la margen derecha del camino de acceso al castillo de San Sebastián, formando un polígono irregular; que linda: al Norte, con el recinto amurallado; Sur, con el camino citado; Este, con terrenos en propiedad particular (Colegio de Santa Teresa), y al Oeste, con recinto amurallado.

Artículo segundo.—La referida parcela de terreno conservará su condición jurídica original, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato de Casas Militares no adquiere la propiedad de aquélla, la cual habrá de utilizarse necesariamente en la construcción de las viviendas aludidas.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará después de desafectar del dominio público la parcela mediante los correspondientes acta y plano por los representantes que designen y comuniquen el Ministerio y Organismo interesados.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Cádiz para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1513/1967, de 30 de junio, por el que se adscribe al Instituto Nacional de Industria una parcela de terreno sita en Ceuta, con autorización a dicho Instituto para que aporte a la «Empresa Nacional de Turismo, S. A.», el derecho de usufructo sobre la parcela, a cambio de las acciones que correspondan.

Por la Junta Central de Acuartelamiento (Ministerio del Ejército) ha sido autorizada la adscripción al Instituto Nacional de Industria de una parcela de terreno de seis mil trescientos veinte metros cuadrados de superficie, a segregar de los terrenos del Parque y Maestranza de Artillería de Ceuta, propiedad del Estado, y adscrita en la actualidad a dicha Junta Central, con el fin de ser destinada a la construcción de un hotel turístico por la «Empresa Nacional de Turismo, S. A.»

Dado que la parcela aludida, cuya adscripción se interesa lo está actualmente a la Junta Central de Acuartelamiento, siendo por consiguientes necesario proceder a la desadscripción a la misma y la adscripción al Instituto Nacional de Industria; habida cuenta que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable al Instituto Nacional de Industria referido, dispone que el Estado puede adscribir bienes a esta clase de Organismos para el cumplimiento de sus fines, y en virtud de lo dispuesto en los artículos ochenta a ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se adscribe al Instituto Nacional de Industria la parcela de terreno que a continuación se describe, a segregar de los terrenos del Parque y Maestranza de Artillería de Ceuta, con autorización a dicho Instituto para que aporte a la Sociedad «Empresa Nacional de Turismo, S. A.», el derecho a usufructo sobre las parcelas, a cambio de las acciones que correspondan.

Parcela de terreno de seis mil trescientos veinte metros cuadrados de superficie; que linda al Norte, parte con el foso de la Muralla Real y parte con resto de la finca de que se segrega; al Sur, con zona a entregar al I. N. I. en la primera fase; al Este, con la plaza de Africa, una parte, y el resto con la finca de que se segrega; al Oeste, con el foso de la Muralla Real.

Dicha parcela se adscribe al Instituto indicado con el fin de completar la superficie proyectada para la construcción de un hotel turístico en Ceuta por la «Empresa Nacional de Turismo, S. A.», para cuyo objeto se adscribió ya a dicho Organismo por Decreto trescientos cincuenta y siete/mil novecientos sesenta y seis otra superficie de diez mil doscientos metros cuadrados.

Artículo segundo.—La referida parcela, de seis mil trescientos veinte metros cuadrados, conservará su condición jurídica originaria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Instituto Nacional de Industria no adquiere la propiedad de aquélla, que habrá de ser utilizada necesariamente para el cumplimiento de las actividades que corresponde a la «Empresa Nacional de Turismo, S. A.»

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará después de desadscribir del dominio público la parcela mediante la correspondiente acta y plano suscritos por los representantes que designen y comuniquen la Junta Central de Acuartelamiento y el Organismo interesado.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Ceuta para que formalice los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1514/1967, de 30 de junio, por el que se cede a la Diputación Provincial de Lugo la parcela de terreno de 39.361 metros cuadrados y edificaciones e instalaciones existentes en la misma, que constituyen el denominado «Grupo Otero», sito en Bonge, término municipal de Otero del Rey, para dedicarlo a Hogar-Escuela donde se impartirán las enseñanzas ordinarias y de iniciación profesional en régimen de internado.

En treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete la Delegación de Hacienda de Lugo eleva el expediente iniciado por instancia suscrita por el Presidente de la Diputación de dicha provincia, en la que solicita la cesión de la parcela de terreno de treinta y nueve mil trescientos sesenta y un metros cuadrados y edificaciones e instalaciones existentes en la misma, que constituyen el denominado «Grupo Otero», sito en Bonge, término municipal de Otero del Rey, para dedicarlo a Hogar-Escuela de carácter provincial donde se acoge a los alumnos en régimen de internado para recibir además de las enseñanzas ordinarias las complementarias de iniciación profesional y, asimismo, a otros Centros educativos, en cuyo expediente figura informe de la Delegación de Hacienda de Lugo, favorable a la petición deducida por la Corporación Provincial.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzgue previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones locales los inmuebles del Patrimonio del Estado, por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se cede a la Excelentísima Diputación Provincial de Lugo, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, la parcela de terreno de treinta y nueve mil trescientos sesenta y un metros cuadrados y edificaciones e instalaciones existentes en la misma, que constituyen el denominado «Grupo Otero», sito en Bonge, término municipal de Otero del Rey (Lugo), para dedicarlos a Hogar-Escuela de carácter provincial, donde se acoge a los alumnos en régimen de internado para recibir además de las enseñanzas ordinarias y las complementarias de iniciación profesional y, asimismo, a otros Centros educativos, los cuales se describen a continuación:

Edificios:

Alojamentos tropa y especialistas, de novecientos cincuenta coma ochenta metros cuadrados.

Comedor cocina tropa, de quinientos noventa y cuatro coma ochenta metros cuadrados.

Cochiqueras, de veintiséis metros cuadrados

Pabellón de Oficiales, de trescientos cincuenta y ocho coma dieciocho metros cuadrados.

Cuerpo de Guardia, de sesenta y seis metros cuadrados.

Moto-bomba y calderas, de sesenta y cinco coma sesenta y tres metros cuadrados.

Estación emisora, de cincuenta y nueve coma dieciséis metros cuadrados.

Garaje y servicios, de doscientos setenta y tres metros cuadrados.

Pabellón de Suboficiales, de trescientos veintiuno coma treinta metros cuadrados.

Estación receptora, de noventa y uno coma catorce metros cuadrados.

Tres garitas centinelas, de dos coma veinticinco metros cuadrados.